MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA PERSONA NATURAL CONTRATO Nº_____ DE 2022

= 1347

Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
1000	12	C1	CD	2022	

CONTRATO Nº: 1000 - 12 , C1 - CD - 2022 -

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA/PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	RODRIGO PALACIO CARDONA C.C 71.718.336
OBJETO:	REPRESENTAR JUDICIALMENTE AL MUNICIPIO MEDIANTE CUOTA LITIS CON EL FIN DE LOGRAR LA ANULACIÓN DE LA SENTENCIA EN PROCESO RADICADO 05001-23-31-000-2011-01343-01 (21858) RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), EN EL CUAL SE DECLARA EL SILENCIO POSITIVO, Y LAS DECISIONES DE REINTEGRO POR LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE PLUSVALÍA INDEXADAS.
VALOR:	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($600.000.000) MAS IVA
PLAZO:	INDETERMINADO

Entre los suscritos, a saber, **JUAN DAVID ARANGO PÉLAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº8.102.228 de Medellín, en su calidad de Secretario Jurídico del municipio de Bello, nombrado como secretario según Decreto Nº202104000442 del 09 de noviembre de 2021, facultado para contratar, conforme lo dispuesto Decreto Nº 202104000446, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT. 890.980.112-1, quien, en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO**, o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.718.336, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a la REPRESENTAR JUDICIALMENTE AL MUNICIPIO MEDIANTE CUOTA LITIS CON EL FIN DE LOGRAR LA ANULACIÓN DE LA SENTENCIA EN PROCESO RADICADO 05001-23-31-000-2011-01343-01 (21858) RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), EN EL CUAL SE DECLARA EL SILENCIO POSITIVO, Y LAS DECISIONES DE REINTEGRO POR LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE PLUSVALÍA INDEXADAS. Que en el clasificador de bienes y servicios se encuentra de la siguiente forma:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
F Servicios	(80) Servicios de gestión servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	(12) Servicios legales	(00)	(00)	80120000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el contrato en los términos acordados.
2. Informar a EL MUNICIPIO cualquier eventualidad que se presente en el transcurso de la ejecución del contrato.
3. Solicitar oportunamente y de forma anticipada la información necesaria para ejecutar este contrato.
4. Tener a disposición los medios de comunicación directa.
5. Guardar la reserva comercial sobre la información a la que se tenga acceso.

6. Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral, con todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, especialmente con el pago de salarios que no podrán estar en ningún momento por debajo del salario mínimo legal exigido por la ley, afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales.
7. Asumir los costos y gastos que demanda la representación judicial, tales como viáticos y costos de personal del CONTRATISTA.
8. Entregar informe de la gestión realizada cuando lo solicite EL MUNICIPIO.
9. Presentar informe mensual al supervisor designado, detallando cada una de las actividades realizadas con ocasión de la ejecución del objeto contractual, anexando constancia del pago de seguridad social integral en lo atinente a salud, pensiones y riesgos profesionales.
10. Entregar al supervisor del contrato informe mensual, o cuando este lo requiera con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.
11. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, riesgos laborales) durante todo el plazo de ejecución del contrato.
12. Mantener reserva sobre los hechos, documentos e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
13. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.
14. Cumplir con el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Asumir la representación judicial del Municipio tendiente a obtener la nulidad de la (s) sentencia (s) proferida (s) en contra del Municipio de Bello por concepto del pago realizado por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN por concepto de Plusvalía.
2. La representación judicial comprenderá por atender los procesos extrajudiciales o judiciales que instaure EPM con ocasión de las condenas que se han impuesto al MUNICIPIO con ocasión de la solicitud de devolución de lo pagado por el efecto plusvalía.
3. Atender la representación legal por activa y por pasiva en las acciones judiciales que sean requeridas, producto de la estrategia jurídica que se viene implementando.
4. Asumir la representación judicial en relación con el proceso de cobro coactivo que actualmente fue aperturado por EPM en contra del Municipio de Bello y en el que se pretenden practicar medidas cautelares.
5. Presentar ante la instancia jurídica pertinente todas las actuaciones y recursos pertinentes en aras de garantizar la cabal defensa jurídica del Municipio de Bello.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor pactado, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen para el efecto.
2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3. Ejercer la supervisión del presente contrato.
4. Una vez se haga efectiva la prima de éxito, el MUNICIPIO está en la obligación de modificar el contrato en la plataforma del SECOP II, indicando el presupuesto para el pago del mismo, es decir, debe modificar la ejecución presupuestal con los datos del respectivo CDP y posterior RP, una vez sean elaborados por la Secretaria de Hacienda.
5. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
6. Verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de las normas relativas al Sistema de seguridad y salud en el trabajo.
7. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de los protocolos de bioseguridad, de acuerdo con su actividad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: **EL MUNICIPIO** pagará a **EL CONTRATISTA** los honorarios mediante la modalidad de **CUOTA LITIS**, que se generará al resultar triunfante **EL MUNICIPIO** en todo o en parte respecto de los cargos formulados en la acción de tutela que se presentará contra el fallo proferido por el Consejo de Estado en el proceso de nulidad y restablecimiento con radicado 2011 – 1343. La prima de éxito se calculará en la

suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($600.000.000) MAS IVA**, cuando opere la disminución total o parcial de las pretensiones concedidas en el fallo del Consejo de Estado proferido en el proceso identificado con radicado 2011 - 1343, y que se deriven de la anulación total o parcial de las decisiones que se contienen en el fallo proferido en contra del **MUNICIPIO**, esto es sobre el beneficio obtenido con ocasión de la anulación total o parcial de la condena que ordena devolver las sumas indexadas pagadas por concepto del efecto plusvalía a favor de EPM, previa presentación de los informes o actas de actividades donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Las partes han establecido en atención a nuevas circunstancias motivadas por una parte en la decisión de EPM en iniciar un procedimiento de cobro coactivo contra el Municipio de Bello con fundamento en la sentencia del 3 de Septiembre de 2020 dictada en proceso 2011 – 1343 (21858), proceso ejecutivo al cual el abogado se compromete a dar respuesta mediante presentación de excepciones que alude artículo 831 del Estatuto Tributario y por otra parte al hecho de que en la sentencia 2010 - 1339 (253854) del H. Consejo de Estado se revocó la decisión inicialmente tomada por el tribunal administrativo de Antioquia en cuyos términos se declaraba nula la resolución 2717 de 2009, resolución que conservó su presunción de legalidad y que se encuentra en firme, las circunstancia que rodean la presente contienda pueden variar de acuerdo con lo que ocurra en el transcurso de la misma. Con fundamento en la resolución 2717 de 2009 el Municipio de Bello procederá con el auxilio del mismo profesional a asesorar al mismo Municipio en la elaboración y trámite de la resolución al cual se refiere el artículo 83 y el parágrafo 2º del artículo 79 de la ley 388 de 1997 a efectos de dictar resolución en firme que permita el cobro coactivo de la suma en la que se hace exigible el monto de la plusvalía, presentándose entonces dos procesos ejecutivos cada uno de ellos postulados por cada una de las partes envueltas en la contienda. Visto lo anterior las partes han acordado lo siguiente:

1. Se considera inmodificables los honorarios pactados por concepto del recurso extraordinario de revisión al cual se ha hecho alusión en el objeto del presente contrato, honorarios que se causaran cuando se tenga sentencia favorable o cuando el Municipio de Bello injustificadamente le revoque el poder al abogado, o cuando la controversia entre el Municipio de Bello y EPM haya sido resuelta con antelación e independientemente de las resultas favorables del recurso de revisión, resultando dicha solución favorable indiferente por haberse logrado dicho entendimiento entre las partes.
2. En el evento en que la controversia entre las partes se resuelva favorablemente a los intereses del Municipio de Bello, resultando un deterioro patrimonial justificado de acuerdo con la legislación vigente, en razón de las cruzadas controversias entre el Municipio de Bello y EPM, o un deterioro patrimonial de poca monta, se considerara que los honorarios pactados en el presente contrato por la obtención de una decisión favorable en razón del recurso extraordinario de revisión interpuesto, habrá lugar a pagar al abogado la misma suma pactada en este contrato por concepto de la obtención de decisión favorable en recurso extraordinario de revisión, caso en el cual el Municipio de Bello se encontrara exento de cancelar honorarios por las resultas favorables del recurso extraordinario de revisión, siendo exigibles dichos honorarios cuando en virtud de la controversia suscitada por la existencia de dos procedimientos de cobro coactivo, provenientes cada uno de ellos de cada una de las partes ya dichas, es decir del Municipio de Bello por una parte y de EPM por la otra, se llegare a un acuerdo o a una situación jurídica en cuyos términos el Municipio de Bello no sufra deterioro patrimonial, entendiéndose por deterioro patrimonial la obligación del Municipio de Bello de pagar la suma cuyo cobro pretende EPM sin posibilidad de recuperar para sí, es decir a favor de dicho Municipio lo que EPM le adeuda a este por concepto de la plusvalía decretada.

PARÁGRAFO 2. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El presente contrato tendrá una duración indeterminada, es decir, el tiempo que dure los procesos que se instauren en vía judicial de tutela, y su lugar de ejecución será el municipio de Bello. previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA**: Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015que señala: *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos*

2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán una vez se haga efectiva la prima de éxito, el MUNICIPIO está en la obligación de modificar el contrato en la plataforma del SECOP II, indicando el presupuesto para el pago del mismo, es decir, debe modificar la ejecución presupuestal con los datos del respectivo CDP y posterior RP, una vez sean elaborados por la Secretaria de Hacienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el doctor **JUAN DAVID ARANGO PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.102.228, en su calidad de Secretario Jurídico del municipio de Bello o por quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Dando aplicación al artículo 217 del Decreto 019 de 2012; el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los estudios previos del mismo, serán publicados simultáneamente en la página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

JUAN DAVID ARANGO PELAEZ
Secretario Jurídico
Municipio de Bello.

RODRIGO PALACIO CARDONA
C.C. Nº 71.718.336
Contratista

Elaboró:	Juliana Valentina Zuluaga Salazar – Abogada - Secretaría Jurídica	